

La dogmática penal venezolana y Jiménez de Asúa

Carlos Simón BELLO RENGIFO*

Sumario

Introducción 1. *La ley y el delito*: Prólogo y dedicatoria 2. Breve cronología 3. *La ley y el delito*: Su importancia 4. Discípulos 6. La herencia constitucional 7. *La ley y el delito*: La dogmática. Su influencia. Conclusiones

Introducción

El propósito de este artículo es, antes que una reseña del legado científico de JIMÉNEZ DE ASÚA, evocar el germen que dejó en nuestra ciencia penal, en las postrimerías de la II Guerra Mundial, cuando las obras de otros autores nacionales, tales como OCHOA o GODOY FONSECA, no correspondían a los avances del pensamiento jurídico penal, ni a las exigencias de una sistemática que allende nuestras costas ganaba en reconocimiento y expansión, fenómeno que aún perdura.

1. *La ley y el delito*: Prólogo y dedicatoria

Al finalizar el Prólogo de la primera edición de *La ley y el delito*, escribié JIMÉNEZ DE ASÚA: «... he revivido días inolvidables de aquel Caracas lleno de inquietudes y de futuro tan prometedor. El recuerdo de mis temporales discípulos y perennes compañeros me quedó indeleblemente grabado por el buril de la amistad. A uno de ellos, acaso el más fraterno, van dedicadas estas páginas. Su nombre es representativo de cuantos afectos me ligan con los venezolanos y con su suelo prodigioso»¹.

* **Universidad Central de Venezuela**, Abogado *Magna Cum Laude*; Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas; Doctor en Derecho; Profesor de pre- y posgrado.

¹ *Cfr.*, JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis: *La ley y el delito*. Editorial Andrés Bello. Caracas, 1945, p. 11.

Estas emotivas palabras fueron escritas en Buenos Aires, el 11 de agosto de 1945. El fraterno compañero y amigo es una de las figuras más portentosas del Derecho Penal venezolano, José Rafael MENDOZA TROCONIS. Él y Tulio CHIOSSONE personalizan el pensamiento jurídico penal venezolano más importante de mediados del siglo XX, y un poco más allá, si en términos estrictamente temporales se quiere hablar. Sin embargo, no fue el mismo tono de relación la que mantuvo con ambos. El trato desdeñoso que le dio a CHIOSSONE, no rebaja la figura del honorable tachirensis, ni tampoco menoscaba la poderosa influencia de JIMÉNEZ DE ASÚA en la evolución del Derecho Penal patrio, por paradójico que parezca ser. En las cosas del saber, no siempre lo más íntimamente humano es tan decisivo como se podría esperar.

2. Breve cronología

JIMÉNEZ DE ASÚA nace en Madrid el 17 de junio de 1889 y fallece en Buenos Aires el 16 de noviembre de 1970. Su obra escrita es auténticamente enciclopédica y su sola enumeración llenaría páginas enteras —630 obras sin contar las traducciones, según nos dice uno de sus discípulos, el mexicano JIMÉNEZ HUERTA²—, por lo que quizás no ha habido ningún otro penalista que haya escrito tanto y sobre tantos temas, no solo estrictamente jurídico penales, sino también de las áreas que le son próximas. Bastaría solo con su *Tratado* de siete tomos —básicamente una enciclopedia que abarca el desarrollo de la dogmática hasta el momento de su publicación—, cada uno con más de un mil páginas, y publicado entre 1949 y 1963, para reconocerlo como una de las figuras señeras del Derecho Penal del siglo XX. Con esta obra, dice ONECA, aspiraba a una obra universal de doctrina y legislación comparada³.

² Cfr., JIMÉNEZ HUERTA, Mariano: *Sinopsis de un libro ejemplar. La ley y el delito*. <file:///C:/Users/Dell/Dropbox/Sinopsis%20de%20La%20Ley%20y%20el%20Delito%20J.%20Huerta.pdf>. Opina que es seguramente su obra más lograda, lo que es un soberbio reconocimiento, dada la magnitud de la obra de JIMÉNEZ DE ASÚA.

³ Cfr., ONECA, José Antón: «La obra penalista de Jiménez de Asúa». <file:///C:/Users/Dell/Downloads/Dialnet-LaObraPenalistaDeJimenezDeAsua-2784948.pdf> [Consultado 10-12-16].

Una obra de esa magnitud solo puede resultar de una disciplina a toda prueba, de una erudición sorprendente y una contracción al trabajo pocas veces emulada.

Estuvo en Venezuela entre el 8 de enero y el 9 de mayo de 1945 –pocos meses antes del golpe de Estado contra MEDINA ANGARITA que tan nefastos efectos acarrió–, por lo que le correspondió vivir los días difíciles que a consecuencia del conflicto bélico afectaba la economía mundial y, por supuesto, la venezolana. Debieron ser también días de expectación ante la finalización del período medinista y la agitación partidista que seguramente movilizaba la opinión pública y los medios. Es posible aventurarse a pensar que cuando habla de una capital, Caracas, llena de «inquietudes», y a la vez prometiendo futuro, evoca una atmósfera y un ambiente cargado de expectativas en nada desprovistas de incertidumbre y temores que seguramente tenían el color y el timbre del presentimiento, o quizá certeza, de que vendrían cambios importantes en el país, con el final o mutación del postgomecismo que, pese a su origen había venido institucionalizando el país y marcando derroteros de tolerancia democrática, la misma que extrañó de quienes precisamente se hacían llamar demócratas y llegaron al poder por vías nada democráticas. Como fuere, debió percibir el sentimiento de que se acercaban nuevos tiempos.

El 11 de agosto, cuando escribió el Prólogo, todavía el cambio esperado para mejorar no había ocurrido. Mejor dicho, no ocurrió, aunque, pocas semanas después, muchos tuvieron la falsa creencia que la demagogia populista predicó, de que sí había ocurrido un cambio para mejorar y avanzar en el proceso civilizatorio de la sociedad venezolana, engañifa propia de todas las revoluciones militaristas. La del 18 de octubre no fue excepción, sino su mejor ejemplo.

Fue ese período entre enero y mayo de 1945 el de más larga estancia de JIMÉNEZ DE ASÚA en nuestro país, y en el cual dejó una huella perdurable. Correspondió a las 46 conferencias que dictó en la Universidad Central de Venezuela sobre la teoría del delito. Fueron taquografiadas por otro español, Isidro DE MIGUEL PÉREZ, que durante mucho años ejerció la docencia en Derecho Penal, en la misma Universidad. Su hijo también ejerció la docencia

en la misma materia penal y en la misma Universidad. Generaciones distintas unidas por el vínculo de una misma paternidad intelectual.

Esta versión taquigrafiada fue utilizada por JIMÉNEZ DE ASÚA para dictar otras conferencias y la sometió a revisión «con el mayor esmero», como él mismo expresa en el Prólogo antes citado.

Así fue engendrada *La ley y el delito*, obra de referencia en Venezuela por varios años, y editada varias veces, pero fue su primera edición, por la Editorial Andrés Bello, la que correspondió al Derecho Penal venezolano, pues las siguientes se realizaron según la legislación argentina, sin perjuicio de la generalidad propia de las instituciones básicas de la ciencia jurídico penal.

El madrileño sembró allende nuestras tierras, especialmente en Argentina, donde desarrolla una enjundiosa vida académica desde 1939, cuando emigra ante el triunfo de FRANCO que por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, el 3 de febrero de ese año, ordenó su separación definitiva y baja de su escalafón, junto a muchos otros docentes en distintas profesiones, por su «desafección» al régimen recién instalado y «por su pertinaz política antinacionalista y antiespañola en los tiempos precedentes al Glorioso Movimiento Nacional»⁴.

En Argentina, estuvo en las universidades de La Plata, Nacional del Litoral y la de Buenos Aires; en esta última dirigió el Instituto de Derecho Penal y Criminología, al que renunció con ocasión del golpe militar del año 1966. Años atrás, en 1926, también fue víctima de persecución por la dictadura de PRIMO DE RIVERA por su protesta por los vejámenes que sufrió UNAMUNO. Eran los tiempos de su vida como profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho en la Universidad Central de Madrid.

⁴ Cfr., https://es.wikipedia.org/wiki/Luis_Jim%C3%A9nez_de_As%C3%BAa [Consultado 9-12-16].

No puede negarse que estos episodios constituyen un ejemplo del compromiso del intelectual con los valores democráticos y de la libertad, compromiso doloroso que muchas veces los intelectuales no asumen, cambiando el ejemplo que perdura en el tiempo y en la historia por la fama transitoria y vergonzosa que proporciona el apego a los tiranos, o el silencio ante sus crímenes.

3. *La ley y el delito: Su importancia*

Se trata de una obra de singular importancia en nuestro continente. Trajo a estas tierras, no solo las venezolanas, el método más avanzado en aquel momento para el análisis del delito y la elaboración de la teoría del delito, bajo la influencia de la dogmática alemana, y de la cual sería mezquino no evocar a VON LISZT. Se trata de un esquema tan sencillo como didáctico que aún perdura en la docencia, al menos en el pregrado de nuestras universidades. El mismo corresponde a la disección del delito según unas determinadas categorías o aspectos, tanto en sentido positivo como negativo. El delito como constructo estampado en la ley positiva y analizado según una teoría que aporta el método teleológico que hace posible su comprensión y también su explicación sobre la realidad que regula y ordena, sin traspasar el lindero que representa el límite del método propio del saber de lo social que, como tal, no es propio del conocimiento jurídico, según el mismo JIMÉNEZ DE ASÚA enseña, aunque no se puede negar, agregó, que la zona gris de confluencia entre lo normativo y lo social, entre lo normativo y lo ético, es, como toda zona gris, un espacio opaco y complejo.

La complejidad del fenómeno social se reduce jurídicamente, y en el ámbito normativo es, a su vez, presentado con un bisturí analítico que presenta parte por parte, capítulo por capítulo, una realidad que en lo conceptual y en lo social, es compleja y entramada.

Su capacidad pedagógica ha superado el paso del tiempo, pues incluso en las nuevas propuestas teóricas, la categorización de la estructura conceptual del delito se ha conservado en buena medida.

Es por ello que se puede afirmar que el gran aporte de JIMÉNEZ DE ASÚA fue el darla a conocer en estas tierras, por lo que su obra divulgativa es digna de ser siempre recordada, y entre ellas, *La ley y el delito* ocupa lugar singular, pues, como dice JIMÉNEZ HUERTA, dejó una «profunda e indeleble huella en la ruta por él recorrida para lograr la dignificación del Derecho Penal»⁵.

Su compromiso con los valores democráticos quedó demostrado a través de su ejemplo existencial y, por supuesto, en sus obras, y evidencia de ello fue, en palabras del Prólogo de *La ley y el delito*, cuando expresó que, si bien fue escrita sobre el Código Penal venezolano, podía ser utilizada con provecho incluso en cualquier otro país latinoamericano o en España, «si no le impiden la entrada los cancerberos totalitarios».

En el primer capítulo de *La ley y el delito* resalta la importancia del bien jurídico –concepto y categoría que hoy es objeto de ataques por alguna doctrina–, y expresa que los intereses se elevan a bienes jurídicos cuando son protegidos por el Derecho –es clara la influencia de VON LISZT–, y cumplen, además, una función importante en la interpretación teleológica de la norma⁶.

El bien jurídico resulta, entonces, de una extracción social y es, a la vez, un factor importante de la hermenéutica jurídica al servicio del fin de la norma enlazada con la realidad social y cultural de la que es extensión y expresión.

4. Discípulos

Su herencia escrita es de suyo más que suficiente para alcanzar la inmortalidad en el panteón de los más grandes penalistas de habla hispana, pero más allá de ella sembró y dejó una herencia si quiere más relevante: sus discípulos.

En Argentina, BACIGALUPO y Jorge FRÍAS CABALLERO⁷, entre otros muchos, y en Venezuela, como se dijo, a MENDOZA TROCONIS, a quien le tributó la primera

⁵ Cfr., JIMÉNEZ HUERTA: ob. cit.

⁶ Cfr., ob. cit., p. 19.

⁷ Este destacadísimo penalista, boliviano por nacimiento y argentino por convicción y de corazón, a temprana edad ganó por concurso de oposición la secretaría del Instituto

edición de *La ley y el delito*. Su dedicatoria, por elocuente, merece ser reproducida: «A José RAFAEL MENDOZA. Dedico estas páginas, plagada de recuerdos, de afanes, de trabajos, y de reposo en vacaciones, a uno de los más gratos compañeros, admirado por su ciencia y querido por su modestia llena de humana cordialidad»⁸.

El penalista venezolano, nacido apenas ocho años después que JIMÉNEZ DE ASÚA, el 29 de enero de 1897, acogió el sistema y método que el madrileño nos dio a conocer, y de este modo el modelo exegético y comentarista que hasta mediados del siglo XX predominaba en la bibliografía jurídica penal venezolana, cedió el paso al planteamiento sistemático y estructurado más apropiado al conocimiento ordenado de toda ciencia.

La obra de MENDOZA TROCONIS también es de las más relevantes en nuestra ciencia penal, tanto en cantidad como en la variedad de temas que trató con singular solvencia académica. Hasta la fecha no ha habido penalista venezolano que se le acerque en variedad y cantidad de obras que nos legó. Auténtico maestro del Derecho Penal por varias generaciones y cuyo *Curso de Derecho Penal venezolano* y su *Compendio* fueron bibliografía obligada en su enseñanza y práctica por varios decenios, y aún hoy no puede ser marginada su influencia, junto a muchos estudios monográficos, artículos y conferencias, sin excluir su actividad docente que, junto a su desempeño como litigante, lo coloca en un sitio indiscutible en la ciencia penal venezolana.

En esta breve evocación del eximio penalista hispano y su relación con Venezuela, no se debe dejar a un lado la conflictiva relación que hubo con otro grande de nuestro pensamiento jurídico penal: Tulio CHIOSSONE.

de Altos Estudios Penales y Criminales, que dirigía Luis JIMÉNEZ DE ASÚA. Fue profesor contratado por el Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela en el decenio de los 80 y en su sede escribió varias obras, entre ellas una muy relevante en materia de imputabilidad. Asimismo, tuvo a su cargo diversos seminarios de posgrado en la misma Universidad.

⁸ Cfr., ob. cit., dedicatoria.

5. La herencia constitucional

Su vida no solo estuvo dedicada al Derecho Penal, pues también tuvo una intensa actividad política: fue diputado a las Cortes Constituyentes, en representación del PSOE, y presidió la comisión encargada de redactar la Constitución de 1931, la republicana. Fue igualmente, vicepresidente de las Cortes, ejerció distintos cargos diplomáticos y fue electo presidente de la República Española en el exilio en 1962, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento en 1970.

La Constitución de 1931 previó una serie de instituciones propia de la visión socialista de las relaciones entre el ciudadano y el Estado, pero también incluyó principios e instituciones propios del orden democrático. Así, por ejemplo:

Principio de legalidad: «Solo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales» (artículo 28);

Libertad de expresión: «Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico, sino por sentencia firme» (artículo 34);

Otros derechos, tales como el de libre tránsito (artículo 31), de petición (artículo 35), igualdad de derechos electorales (artículo 36), de reunión (artículo 38), de asociación o sindicalización (artículo 39), fueron ampliamente acogidos.

Vuelvo al núcleo de interés de este aporte: *La ley y el delito* y su importancia en cuanto el derrotero metodológico que desde su publicación marcó la evolución de la ciencia penal venezolana.

6. *La ley y el delito: La dogmática. Su influencia*

De la ciencia del Derecho, de su contenido, expresa que es una ciencia del deber ser, y que su objeto, las normas, es cambiante como todo fenómeno cultural, pero que ello no significa que el estudio científico del hecho jurídico se confunda con el filosófico o el histórico. Su científicidad consiste en que la ley, el Código Penal en este caso, se desarticula y luego se procede a la construcción de su *prius* lógico, la infracción, según el orden de sus caracteres, positivos y negativos. Sentencia: «Hoy no puede construirse la dogmática penal sino en base del Derecho vigente: pero el Derecho no es únicamente la Ley». Considerarlo así, es el «holocausto de la libertad»; sin embargo, la dogmática rechaza la idea de un Derecho superior y racional sobre el Derecho positivo, pues eso sería, apunta, «resucitar el Derecho natural, ya sepultado». Del mismo modo, «huye de ocuparse en problemas causales y explicativos del crimen y del delincuente»⁹.

Esta concepción ejerció influencia en MENDOZA TROCONIS. Con relación a la dogmática o ciencia del Derecho Penal, el penalista venezolano sostenía que no era más que la interpretación científica del Derecho vigente¹⁰, pues no se trata exclusivamente de la «mera interpretación y estudio» de la legislación penal, sino que abarca «todo el ordenamiento jurídico penal»¹¹.

En cuanto el método que le corresponde, dirige su atención al *Tratado* de JIMÉNEZ DE ASÚA reproduciendo sus palabras a favor del método teleológico-valorativo que comprende a su vez, «diversos aspectos metodológicos», en la búsqueda del fin de la función por el cual fue creada la ley y, además «esclarece el bien jurídico; desentraña el tipo legal; se vale del método sistemático, etc., y con ello logra una correcta interpretación de la ley, desentrañando la voluntad de ésta» (no la del legislador, como antes se decía)¹².

⁹ *Cfr.*, ob. cit., p. 24.

¹⁰ *Cfr.*, MENDOZA TROCONIS, José Rafael: *Curso de Derecho Penal venezolano. Parte general*. Tomo I. 6ª, Librería El Cojo C. A. Caracas, 1974, p. 27.

¹¹ *Ídem*.

¹² *Ibíd.*, p. 34.

En ARTEAGA SÁNCHEZ se encuentra un punto de vista muy similar. Mantiene que el objeto de la dogmática es el Derecho positivo compuesto por normas que no son puras formas sin contenido, pues responden a muy distintas exigencias y persiguen la tutela de determinados valores¹³. Se trata de «elaborar tales conceptos y construir el sistema tomando en cuenta el contenido, la finalidad de las normas penales, la realidad encerrada en esta». Palabras que siguen las ideas de BETTIOL, según aclara¹⁴.

Este sentido hacia el fin y la realidad aclara que se basa, en primer término, en el ordenamiento jurídico, es decir, en el Derecho positivo, «marco y límite» de la actividad del juez, y que para el intérprete exige una visión del sistema para deducir sus principios.

En cuanto a la orientación a la realidad, afirma ARTEAGA SÁNCHEZ que es necesario «mirar el fondo de las normas para sacar a relucir su contenido ético-social, que precisamente le da sentido a la protección normativa»¹⁵.

Doctrina más reciente, la de RODRÍGUEZ MORALES, insiste en el carácter sistemático de la dogmática y resalta su vinculación con la necesidad del castigo al infractor sin extralimitación, en función del respeto a la dignidad humana y el mantenimiento de un sistema penal garantista, lo que resulta posible de la crítica científica que impide la neutralidad ante la norma cuando ella se aparta de los principios orientadores del sistema: «el dogmático penal debe restringir el poder penal a efectos de evitar su expansión y las consecuencias injustas de la misma»¹⁶.

JIMÉNEZ DE ASÚA tuvo el mérito de hacer llegar a estas tierras la modernidad de la ciencia penal de su época, y con ella, un cambio de enfoque, de base

¹³ Cfr., ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto. *Derecho Penal venezolano*. 11ª, Ediciones Liber. Caracas, p. 46.

¹⁴ *Ibid.*, p. 47.

¹⁵ *Ibid.*, p. 57.

¹⁶ Cfr., RODRÍGUEZ MORALES, Alejandro J.: *Síntesis de Derecho Penal. Parte general*. Ediciones Paredes. Caracas. 2006, p. 75.

y de finalidad del saber jurídico penal que, si bien no ha permanecido idéntico, no se puede entender con prescindencia de los requerimientos del conocimiento científicamente organizado, es decir, de la dogmática —en tanto opuesta y distinta a la exégesis, método empleado hasta la publicación de la obra en cuestión—, y desarrollado posteriormente, como recién se vio, por MENDOZA TROCONIS, y posteriormente continuado, aun cuando con las diferencias propias de la evolución y el cambio histórico que influyen en cada uno de ellos, que se observa en las obras de ARTEAGA SÁNCHEZ, GRISANTI AVELEDO, Juan Luis MODOLELL, Yván FIGUEROA, RODRÍGUEZ MORALES o Frank MILA, por supuesto, sin dejar de advertir la diferente proyección e influencia de cada uno de ellos en nuestra doctrina, jurisprudencia y estudios universitarios.

La base normativa de la dogmática constituye uno de los puntos de apoyo más importantes, pues determina su objeto. La finalidad del estudio del Derecho positivo ha mostrado algunas variaciones dignas de ser tomadas en cuenta, pues establece una orientación decisiva del enfoque solucionado, orientación que decide, en primer lugar, el método adoptado.

No parece existir diferencias notables en nuestra dogmática en cuanto a la aceptación del método teleológico, orientado hacia los fines, y que el mismo involucra la inserción de otros puntos de vista que no lo impiden ni lo contradicen, sino que, antes, por el contrario, lo fortalecen. Es decir, que este método no contraría otras decisiones metodológicas, como advierte ARTEAGA SÁNCHEZ, aunque es necesario estar atento a no incurrir en excesos propios de un «vano y estéril formalismo»¹⁷.

Desde *La ley y el delito* no se observan discrepancias en cuanto que es el teleológico, el método a seguir, descendiente de las obras de GRÜNHUT, SCHWINGE, HIPPEL, TREVES y otros, pero muy particularmente de VON LISZT, inspirado a su vez en IHERING¹⁸, y si bien hay distintas acentuaciones en los penalistas venezolanos, ya que no observan la misma intensidad y extensión sobre la

¹⁷ Cfr., ARTEAGA SÁNCHEZ: ob. cit., p. 48.

¹⁸ Cfr., JIMÉNEZ DE ASÚA: ob. cit., p. 29.

finalidad o funciones del método, no hay duda de que la visión metodológica es compartida.

En ARTEAGA SÁNCHEZ, la construcción de las instituciones y la formación del sistema es la «tarea fundamental y central» de la dogmática¹⁹, mientras que RODRÍGUEZ MORALES acentúa la atención sobre valores que, como principios, orientan el sistema y el carácter del estudio dogmático, para lo cual cita el famoso opúsculo de GIMBERNAT: «al señalar límites y definir conceptos, una aplicación segura y calculable del Derecho Penal, hace posible sustraerle a la irracionalidad, a la arbitrariedad y a la improvisación»²⁰. Es decir, la caracterización del saber predictivo y calculable propio de la racionalidad científica occidental.

En esta materia, la posición de *La Ley y el Delito* es más «recatada». JIMÉNEZ DE ASÚA, en primer término, destaca la necesidad de la juridicidad del saber jurídico, es decir, la prescindencia de métodos propios de otras disciplinas, con lo cual parece conectarse con las teorías puristas del Derecho, entre las cuales descuella KELSEN. Asimismo, proclama el rechazo a toda idea de un Derecho superior y racional más allá del derecho positivo, pues a la ciencia jurídica penal le corresponde la reconstrucción del Derecho, sin renunciar a su crítica y al reclamo de reformas.

Según su planteamiento, la dogmática como ciencia del deber ser se desarrolla reconstruyendo el sistema a partir de su propia dispersión, sin salir de los límites que le impone el Derecho positivo y, mucho menos, huir al mundo etéreo del Derecho natural y confundirse con la política o la ética. Y es allí donde precisamente empiezan las dificultades, pues la construcción o reconstrucción del sistema se hace según ciertos criterios, reglas o principios que se encuentran haciendo parte del sistema, diferenciados pero no separados de otros sistemas, tales como la ética o la política, pues, de no ser así, no puede el Derecho regular la realidad, esfera donde se mezclan e interactúan esferas no

¹⁹ Cfr., ARTEAGA SÁNCHEZ: ob. cit., p. 45.

²⁰ Cfr., RODRÍGUEZ MORALES: ob. cit., p. 73.

jurídicas y las jurídicas. A esta dificultad se suma el hecho de que si la dogmática tiene por función la reconstrucción del sistema, entonces se puede pensar que el sistema carece de principios o reglas ordenadoras eficaces, o que incluso están ontológica y absolutamente ausentes; no solo no son eficaces, sino que no existen; de allí el desorden que, para revertirlo, es menester tomarlos de otros sistemas para proyectarlos al jurídico y ganar su estabilidad y coherencia. En contrapartida, se puede reargüir que tales principios sí existen en el sistema, salvo que están ocultos o preteridos, y que, por ello mismo, es posible su reconstrucción. Además, que mal puede organizarse un sistema con elementos contrarios al mismo. La polémica posible solo la revelo; sus alternativas o soluciones, si la hubiere, no son materia de esta contribución.

Consideración aparte merece la premisa de que la ciencia jurídica penal, y la ciencia jurídica en general, es del deber ser, por lo que su objeto no es un hecho fenoménico, sino normativo y, es por ello, una entidad cultural, como el mismo JIMÉNEZ DE ASÚA lo reconoce, y es por eso que la Ley no agota el Derecho. Luego, si la norma es el objeto o materia de la ciencia jurídica, entonces el mundo de las normas sobrepasa al mundo de la legislación, y ese mundo ha de ser racional y superior al de la Ley, pero ello conduce a otros problemas e interrogantes que no es la ocasión de discutir.

Lo cierto es que el Derecho Positivo, como objeto propio de la ciencia penal, es una premisa de la dogmática venezolana, como JIMÉNEZ DE ASÚA lo predicó en *La ley y el delito*, aun cuando su método de conocimiento se reconozca ahora que conduce a establecer valores y principios, y no solo a la reconstrucción del sistema. Es así que se ha venido imponiendo la importancia de la orientación política principista del orden jurídico penal, que establece la limitación del poder punitivo y el respeto a la dignidad humana como ejes del pensamiento crítico penal que, volcado hacia la realidad, encuentra en ella la cultura, que antes advirtió JIMÉNEZ DE ASÚA, pero ahora con una significación algo distinta.

La función que trasciende la finalidad de reconstrucción del sistema, si bien no fue claramente advertida por JIMÉNEZ DE ASÚA, posiblemente su tiempo no lo hacía tampoco posible, no tiene una semilla distinta de aquella que sus

palabras sembraron y que puede seguir dando frutos, aunque su forma y contenido vaya modificándose según cambian las circunstancias y las exigencias que para el intelectual, el jurista entre ellos, ofrece el curso del tiempo.

Lo decisivamente importante es que JIMÉNEZ DE ASÚA modernizó el conocimiento jurídico penal venezolano, al darnos a conocer los adelantos epistemológicos y metodológicos que imperaban en el mundo, incluso desde mucho antes de los mediados del siglo XX. Que sus conferencias, plantío de *La ley y el delito*, marcaron el inicio de una nueva forma de acometer el estudio del Derecho Penal, y que esa huella permanece, no obstante la presencia de otras influencias, particularmente las provenientes de Italia y de la Alemania de la postguerra, así como de la España moderna.

Conclusiones

JIMÉNEZ DE ASÚA marca una huella importante en la evolución y desarrollo de la ciencia jurídico-penal en Venezuela —y, por supuesto, en otras latitudes—, porque dio a conocer el método analítico que respondía a una concepción estructurada y sistematizada del delito según ciertas categorías. Si bien es cierto que no fue su creador —fue el resultado de una conjunción de pensadores y de obras a lo largo del tiempo—, fue un divulgador excepcional. Parte de su legado fue también el considerable número de discípulos, dentro y fuera de Venezuela.

En nuestro país, su influencia sobre la obra de MENDOZA TROCONIS es decisiva, como decisiva ha sido la presencia de este último en el Derecho Penal venezolano.

La posterior evolución de la ciencia penal también se ha dejado sentir en nuestro país, como lo demuestran las obras posteriores a la de MENDOZA TROCONIS, pero puede decirse, sin temor, que en cuanto al método teleológico, con distintos matices o acentuaciones, sigue presente, así como el objeto propio de la dogmática, fueron dados a conocer en 1945 por JIMÉNEZ DE ASÚA en las conferencias que dictó en la Universidad Central de Venezuela, de donde surgió luego *La ley y el delito*, obra que marcó toda una época de la dogmática

penal en Venezuela, y cuya trascendencia fuera de nuestras fronteras también ha sido reconocida. Una suerte de síntesis de su *Tratado*, enciclopedia del saber jurídico penal de su época.

* * *

Resumen: El autor reflexiona sobre la influencia de JIMÉNEZ DE ASÚA en Venezuela, a partir de su primera visita al país y su obra *La ley y el delito*. Ello le permite percibir que las enseñanzas del autor ibérico germinaron en la doctrina nacional a través de sus discípulos, la dogmática y el método teleológico, fueron desarrollados y siguen teniendo proyección –aunque con matices– en las ciencias penales venezolanas. **Palabras clave:** Jiménez de Asúa, dogmática, método, sistema jurídico. Recibido: 20-12-16. Aprobado: 11-01-16.